



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS CAUCA

Rosas, Cauca, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor LUIS ALFREDO GIL CAMARGO, contra la señora EDNA GISELLE LOPEZ GARCES, representante legal del menor L.A.G.L., con el fin de decidir sobre lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 397, numeral 6 del Código General del Proceso, estipula lo siguiente:

"...6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:"

El artículo 90 de la misma obra estipula que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia. Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente.

Del estudio preliminar de la presente demanda se observa que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 397 numeral 6 del C.G.P, toda vez que del estudio de la misma, se establece que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa Nariño fue admitida la demanda de fijación de alimentos (radicada bajo el Número 2012-00027), el día 28 de marzo de 2012, fijándole como cuota provisional de alimentos el equivalente al 24% del salario mensual, que percibe el alimentante como soldado profesional adscrito al Batallón de Infantería Batalla de Boyacá de la ciudad de Pasto y que mediante audiencia realizada el día 26 de noviembre de 2015, dicho despacho judicial aprobó el acuerdo conciliatorio, en el que el señor LUIS ALFREDO GIL CAMARGO, se comprometió a cancelar la suma de \$250.000,00 mensuales, en favor del menor L.A.G.L.

Ahora, las partes han llegado a un nuevo acuerdo conciliatorio realizado ante el Centro de conciliación de la Universidad Santiago de Cali, de fecha 8 de marzo de 2023, en la que el alimentante suministrará a partir del mes de junio de 2023, la suma de \$300.000.00 mensuales, siendo así, sin más consideraciones y de conformidad con el artículo 90 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor LUIS ALFREDO GIL CAMARGO, en contra de la señora EDNA GISELLE LOPEZ GARCES, representante legal del menor L.A.G.L.

SEGUNDO: REMITASE el expediente para su conocimiento, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, titular de la C. de C-. Número 79.319.802, con T.P. No. 248.001 del C.S.J., únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Número **047** hoy seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria